

DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

PRESUPUESTO NACIONAL PARA 1955

DECRETO NUMERO 3132 DE 1954

(octubre 27)

sobre Presupuesto de Rentas e Ingresos y Ley de Apropiaaciones para la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1955.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 3518 de 9 de noviembre de 1949, se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República,

DECRETA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS

Artículo 1º Fíjanse los cómputos líquidos del Presupuesto de Rentas e Ingresos del Tesoro a la Nación para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), en la cantidad de \$ 939.246.546.26 moneda legal, según los pormenores siguientes:

CAPITULO I

RENTAS DE IMPOSICION

a) Impuestos directos:

Numeral 1. Impuestos sobre la renta\$ 398.000.000.00

a) Con base en la renta.

b) Con base en el patrimonio.

c) Con base en el exceso de utilidades.

Numeral 2. Impuesto sobre sucesiones:

a) Masa global hereditaria, asignaciones y donaciones..... 20.588.206.54

b) Aumento del veinte por ciento (20%) sobre el valor de cada liqui-

dación del impuesto de asignaciones y donaciones..... 2.179.237.98

Numeral 3. Recargo del diez por ciento (10%) sobre el impuesto predial, sobre el de registro y anotación, y contribución de los municipios para el Catastro Nacional..... 4.796.029.13

Numeral 4. Impuesto de dos por ciento (2%) sobre premios de loterías (Ley 37 de 1929 y Decreto 164 de 1950)..... 830.492.20

Numeral 5. Aumento del diez por ciento (10%) sobre impuesto de premios de loterías..... 3.980.155.83

b) Impuestos indirectos:

Numeral 11. Impuesto sobre aduanas y recargos..... 300.000.000.00

Numeral 12. Impuesto sobre tonelaje 4.489.075.32

Numeral 13. Impuesto sobre exportación de bananos..... 254.996.41

Numeral 14. Impuesto sobre exportaciones, otras..... 1.903.27

Numeral 15. Impuesto sobre endoso o cesión de acciones de compañías anónimas 1.005.370.40

Numeral 16. Impuesto sobre consumo de gasolina de toda clase.... 18.618.620.41

Numeral 17. Impuesto sobre consumo de fósforos y naipes..... 3.871.584.62

Numeral 18. Impuesto sobre papel sellado y timbre nacional..... 19.753.846.00

Numeral 19. Impuesto sobre la producción de oro..... 1.088.769.51

Numeral 20. Impuesto sobre loterías y billetes de rifas..... 4.941.067.14

Numeral 21. Impuesto sobre espectáculos públicos y billetes de apuestas 3.050.576.41

Numeral 22. Impuestos sobre primas de seguros..... 1.553.239.72

Numeral 23. Impuesto sobre consumo de grasas y lubricantes..... 1.492.834.34

Numeral 24. Impuesto del tres por ciento (3%) sobre giros al exterior, residentes 388.000.00

Numeral 25. Impuesto de timbre sobre operaciones de cambio.....	34.500.000.00	Numeral 63. Salinas Terrestres (Administración del Banco de la República)	6.287.671.47
Numeral 26. Producto de la venta de facturas consulares.....	2.016.612.31	Numeral 64. Salinas Marítimas (Administración del Banco de la República)	1.067.699.83
Numeral 27. Impuesto sobre exportación de pieles.....	5.250.00	Numeral 65. Producto líquido Planta Colombiana de Soda, de Betania	1.000.000.00
Numeral 28. Impuesto pro-Turismo Nacional, establecido por Decreto legislativo número 545 de 1954.....	300.000.00	Numeral 66. Participación de la Nación en explotación de bosques y productos forestales y multas.....	598.637.30
c) Tasas y multas:		Numeral 67. Participación nacional en la explotación de petróleos (Colombian Petroleum Company)..	6.000.000.00
Numeral 41. Pesca de perlas y otras.	1.00	Numeral 68. Participación nacional en la explotación de petróleos (Compañía "El Cóndor", Yondó)...	5.300.000.00
Numeral 42. Correos, incluida la estampilla de "Cruz Roja".....	2.600.000.00	Numeral 69. Participación nacional en la explotación de petróleos (Compañía "El Cóndor", El Difícil).	300.000.00
Numeral 43. Telégrafos.....	3.293.763.00	Numeral 70. Participación nacional en la explotación de petróleos (Socony Vacuum Oil C ^o Concesión Cantagallo)	320.000.00
Numeral 44. Muelles, faros, boyas y sanidad de puertos.....	782.016.85	Numeral 71. Participación nacional en la explotación de petróleos (Texas Petroleum Company, propiedad privada. Guaguaquí Terán)....	34.000.00
Numeral 45. Impuesto sobre defensa nacional (cuota de compensación militar)	2.744.276.95	Numeral 72. Participación nacional en la explotación de petróleos (Concesión de Aguachica).....	150.000.00
Numeral 46. Impuesto sobre minas.	50.000.00	Numeral 73. Participación nacional en transportes por oleoductos..	679.550.36
Numeral 47. Impuesto sobre patentes y registro de marcas.....	424.273.58	Numeral 74. Participación nacional en estación abastos.....	1.00
Numeral 48. Muelles fluviales...	572.578.58	Numeral 75. Cánones superficiares de petróleos.....	1.000.000.00
Numeral 49. Producto del Puerto Terminal Marítimo de Barranquilla.	9.231.415.81	Numeral 76. Participación nacional en la explotación de minas.....	166.077.25
Numeral 50. Producto del Puerto Terminal de Cartagena.....	3.073.383.84	Numeral 77. Producto de bienes nacionales	376.663.80
Numeral 51. Servicio de transbordadores en los puertos fluviales...	103.898.36	Numeral 78. Ferrocarriles Nacionales, inciso d), cláusula 5 ^a del contrato aprobado por el Decreto número 1458 de 1940.....	1.00
Numeral 52. Producto de valorización de las obras de la autopista entre la Avenida Caracas y el Puente del Común (Paseo de los Libertadores)	839.949.56	Numeral 79. Remate de mercancías decomisadas.....	433.845.89
Numeral 53. Impuesto de peaje en la autopista del Paseo de los Libertadores	1.00	Numeral 80. Utilidades e ingresos del "Fondo Rotatorio de Estupefacientes", artículo 10, Decreto número 1032 de 1943.....	1.00
Numeral 54. Producto de la "Patente de Servicio Público", de todo vehículo automotor de propiedad particular que preste servicio público (Decreto legislativo número 2281-bis de 1954, artículo 1 ^o).....	200.000.00		
Numeral 55. Otros ingresos y rentas no especificadas.....	2.375.515.25		
RENTAS CONTRACTUALES			
Numeral 61. Minas de Supía y Marmato	1.00		
Numeral 62. Minas de Muzo y Cosquez	1.00		

Numeral 81. Producto del arrendamiento de apartados postales y de las multas que por cualquier concepto imponga el Ministerio de Comunicaciones, Ley 28 de 1943..... 88.675.61

Numeral 82. Consignaciones por responsabilidades postales..... 18.718.14

Numeral 83. Servicio de pasajes en naves aéreas nacionales..... 1.00

Numeral 84. Servicio de aterrizaje, alojamiento y otros de naves aéreas en los Aeródromos Nacionales..... 252.961.89

Numeral 85. Producto del Laboratorio Nacional de Higiene Samper Martínez 292.691.25

Numeral 86. Contrato de la Policía Nacional con la Compañía de Cementos Portland Diamante..... 25.536.00

Numeral 87. Contrato de la Policía Nacional con la Compañía de Petróleos "El Cóndor", por servicio en "El Difícil"..... 29.040.00

Numeral 88. Producto del Instituto Nacional de Cancerología..... 1.00

Numeral 89. Otros ingresos. Rentas contractuales no especificadas.. 1.00

RENTAS OCASIONALES

Numeral 101. Producto de conciertos y actividades similares de la Orquesta Sinfónica de Colombia..... 6.181.76

Numeral 102. Parte que corresponde a la Nación por concepto de la diferencia entre el tipo de compra y de venta de las divisas cafeteras. 11.865.000.00

Numeral 103. Remanente que corresponde al Gobierno Nacional en las utilidades de acuñación y reacuñación de monedas (Decreto legislativo 2883 de 1953)..... 1.00

Numeral 104. Impuesto de timbre sobre los registros de importación para las "mercancías de segundo grupo" 15.000.000.00

Numeral 105. Producto del aumento de las tarifas de cargue y descargue en el muelle de Buenaventura. Ley 63 de 1948, Decreto ejecutivo 1395 de 1949, y Decretos legislativos 1164 de 2900 de 1950..... 1.000.000.00

Numeral 106. Intereses sobre depósitos constituidos en bancos par-

ticulares y Fondo de Estabilización (Decretos 756 y 1760 de 1951)..... 300.000.00

Numeral 107. Otros ingresos. Rentas ocasionales no especificadas... 56.116.74

RENTAS DE COMPENSACION

Numeral 121. Impuesto adicional del dos y medio por ciento (2½%) para la Siderúrgica de Paz de Río. 21.354.477.15

Numeral 122. Impuesto sobre exportación de café (Contrato con la Federación Nacional de Cafeteros). 1.611.320.29

Numeral 123. Impuesto sobre consumo de cada kilo de fibra de algodón (Contrato con el Instituto de Fomento Algodonero)..... 819.133.82

Numeral 124. Contribución de los bancos y entidades sujetas al control de la Superintendencia Bancaria, para el sostenimiento de la misma.. 4.871.990.61

Numeral 125. Contribución de las sociedades anónimas para el sostenimiento de la Superintendencia del ramo 1.475.621.00

Numeral 126. Impuesto de valorización por desecación e irrigaciones, que recaude el Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico..... 445.975.12

Numeral 127. Impuestos sobre el registro de contratos sobre exportación de café, para el Fondo Nacional del Café, de acuerdo con lo establecido en el Decreto legislativo número 1051 de 1954..... 1.00

Numeral 128. Impuesto sobre importación de cigarrillos extranjeros. 2.022.009.66

Total de los ingresos....\$ 939.246.546.26

RESUMEN

Impuestos directos.....\$ 430.374.121.68

Impuestos indirectos..... 397.331.745.86

Tasas y multas..... 26.291.073.78

Rentas contractuales..... 24.421.776.79

Rentas ocasionales..... 28.227.299.50

Rentas de compensación..... 32.600.528.65

Total.....\$ 939.246.546.26

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículo 2º. Aprópiase para atender a los gastos del Gobierno Nacional, durante la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1955, con base en las Rentas e Ingresos del Tesoro de la Nación, determinados en el artículo anterior, la cantidad de \$ 939.246.546.26 moneda legal, distribuida entre los diferentes Ministerios y Departamentos Administrativos, así:

Presidencia de la República.....\$		3.400.000.00
Servicio de Inteligencia Colombiano.....		8.000.000.00
Ministerio de Gobierno.....		17.500.000.00
Ministerio de Relaciones Exteriores.....		13.500.000.00
Ministerio de Justicia.....		44.000.000.00
Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Ordinario.....		83.346.017.61
Ministerio de Hacienda y Crédito Público — Deuda Pública Nacional..		120.000.000.00
Departamento Nacional de Provisiones.....		500.000.00
Ministerio de Guerra.....		178.000.000.00
Fuerzas de Policía.....		65.000.000.00
Ministerio de Agricultura.....		16.500.000.00
Ministerio del Trabajo.....		15.000.000.00
Ministerio de Salud Pública.....		36.000.000.00
Ministerio de Fomento.....		1.800.000.00
Ministerio de Fomento:		
Para el Instituto de Fomento Municipal.....\$	12.000.000	
Para el Instituto de Aguas y Fomento Eléctrico....	5.000.000	17.000.000.00
<hr/>		
Ministerio de Minas y Petróleos.....		3.100.000.00
Ministerio de Educación Nacional:		
Ordinario	\$ 43.000.000	
Para Universidades.....	21.500.000	64.500.000.00
<hr/>		
Ministerio de Comunicaciones.....		23.000.000.00
Ministerio de Obras Públicas.....		150.000.000.00
Departamento de Contraloría.....		8.000.000.00
Departamento Administrativo Nacional de Estadística.....		6.500.000.00
Ministerio de Hacienda y Crédito Público:		
Para el Instituto de Crédito Territorial.....\$	12.000.000	
Para el Instituto de Colonización e Inmigración.....	5.000.000	17.000.000.00
<hr/>		
Presidencia de la República:		
Para la Televisión Nacional.....\$	5.000.000	
Para la Secretaría de Acción Social.....	10.000.000	15.000.000.00
<hr/>		

GASTOS DE COMPENSACION

Ministerio de Hacienda y Crédito Público:		
Para la Empresa Siderúrgica Nacional de Paz de Río.....\$	21.354.477.15	
Para la Federación Nacional de Cafeteros, según contrato	1.611.320.29	

Para la Superintendencia Bancaria.....	4.871.990.61	
Para el Fondo Nacional del Café.....	1.00	
Para los Departamentos, Intendencias y Comisaría rías el impuesto adicional sobre la importación de cigarrillos extranjeros.....	2.022.009.66	
Ministerio de Agricultura:		
Para el Instituto de Fomento Algodonero, según contrato	819.133.82	
Ministerio de Fomento:		
Para la Superintendencia de Sociedades Anónimas	1.475.621.00	
Para el Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico.....	445.975.12	32.600.528.65
Total del Presupuesto de Gastos.....	\$	939.246.546.26

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º De conformidad con el artículo 14 de la Ley 35 de 1944, el artículo 3º de la Ley 60 de 1946 y ordinal 9) del artículo 68 del Decreto legislativo 164 de 1950, toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes, que en cualquier forma modifique la nómina nacional, deberá ir respaldada con la firma del Ministro de Hacienda y Crédito Público, funcionario que se abstendrá de hacerlo cuando con ello se produzca desequilibrio en la apropiación respectiva.

Artículo 4º En la distribución de las partidas globales destinadas a atender el pago de sueldos, la nómina mensual que se señale no podrá exceder de la duodécima parte de la respectiva apropiación, a menos que ésta se haya establecido para el pago de asignaciones por sólo unos meses del año.

Artículo 5º Los contratos de cualquier clase y los pedidos de artículos y elementos que se hagan al exterior o dentro del país, inclusive los de los Fondos Rotatorios de todas las dependencias nacionales, con excepción del armamento para las Fuerzas Armadas y las adquisiciones menores de \$ 5.000.00 moneda legal, que haga directamente el Departamento Nacional de Provisiones, requerirán para su validez de la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efectos de orden presupuestal y conveniencia financiera.

Parágrafo. Los contratos que celebre el Ministerio de Guerra en el exterior, para la adquisición de armamento con destino a las Fuerzas Armadas,

sólo requerirán el registro en el Ministerio de Hacienda, para efectos de la reserva presupuestal, y la aprobación del Presidente de la República.

Artículo 6º Las primas de cambio sobre giros al exterior se cubrirán por los distintos Ministerios y Departamentos Administrativos, con la apropiación del respectivo servicio, cuando tales diferencias de cambio sean de cargo del Gobierno Nacional.

Artículo 7º Con las partidas globales votadas en este Presupuesto para el sostenimiento de dependencias o servicios nacionales no podrán pagarse ninguna clase de primas o bonificaciones sobre los sueldos básicos que fijen las leyes, o legalmente aprobados, con excepción de las primas o bonificaciones que las leyes reconocen a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. La Contraloría General de la República hará cumplir estrictamente esta disposición.

Artículo 8º La "prima de navidad", a favor de los servidores de obras públicas nacionales, cuyas asignaciones se atienden con partidas globales de la Sección de la Ley de Gastos liquidada al Ministerio de Obras Públicas, se pagará por el referido Despacho con cargo a la apropiación global del respectivo servicio, en los casos en que hubiere lugar a ello.

Artículo 9º Por decreto separado el Gobierno Nacional, con la intervención de la Dirección del Presupuesto, distribuirá las apropiaciones globales incluidas en este Decreto para cada uno de los Ministerios y Departamentos Administrativos, teniendo en cuenta las solicitudes de las respectivas dependencias, y con sujeción a las disposiciones normativas del manejo del Presupuesto.

Parágrafo. La Dirección del Presupuesto determinará las apropiaciones parciales sujetas también a este mandato, las cuales no podrán ejercitarse sino después de dictado el correspondiente decreto de distribución.

Artículo 10. Quedan suspendidas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto, que rige a partir del primero (1º) de enero de 1955.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 27 de octubre de 1954.

Teniente General GUSTAVO ROJAS PINILLA

(Siguen las firmas de todos los Ministros del Despacho).

AUTORIZACIONES Y PRERROGATIVAS DE "ACERIAS PAZ DEL RIO, S. A."

DECRETO NUMERO 3181 DE 1954
(noviembre 5)

por el cual se ratifican y otorgan unas autorizaciones.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le otorga el artículo 121 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo primero. Las exenciones, facultades, privilegios y autorizaciones concedidas a favor de la Empresa Siderúrgica Nacional de Paz de Río, lo mismo que todas las referencias a dicha sociedad contenidas en las leyes, decretos y resoluciones de carácter nacional, se entenderán hechas y otorgadas a la sociedad "Acerías Paz del Río, S. A.", nombre que ha sustituido al anterior por cambio en la denominación de esta sociedad, hecha en la forma legal.

Artículo segundo. La sociedad "Acerías Paz del Río, S. A.", podrá suscribir, con la garantía del Estado colombiano, los bonos y pagarés de deuda externa indispensables para el desarrollo de los programas de ampliación y ensanche de la capacidad de la planta, iniciados de acuerdo con el Gobierno Nacional, mientras se reúne el Consejo Económico Nacional. La garantía del Estado para aquellas operaciones no requerirá más requisitos que la apro-

bación del Presidente de la República, previa la cual el Ministro de Hacienda y Crédito Público firmará los correspondientes bonos y pagarés.

Artículo tercero. Quedan suspendidas y modificadas las disposiciones legales que sean contrarias al presente Decreto, el cual rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 5 de noviembre de 1954.

Teniente General GUSTAVO ROJAS PINILLA

(Siguen las firmas de todos los Ministros del Despacho).

FOMENTO DE LAS ESCUELAS RADIOFONICAS

DECRETO NUMERO 3226 DE 1954
(noviembre 5)

por el cual se provee al establecimiento de escuelas radiofónicas.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le otorga el artículo 121 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Todas las empresas agrícolas, ganaderas y forestales del país que tengan cinco o más personas a su servicio, residentes en ellas, están obligadas a establecer y sostener una escuela radiofónica en el campamento o residencia habitual de sus trabajadores, y al efecto deben adquirir el receptor adecuado para seguir los programas instructivos y culturales de Radio Sutatenza.

Artículo 2º Las empresas de que trata el presente Decreto, que tengan dos o más viviendas o campamentos de trabajadores, arrendatarios, aparceros, agregados, poramberos, cosecheros, vivientes, mediasqueros, etc., deben establecer y sostener también una escuela radiofónica en cada una de esas habitaciones, siempre que entre ellas medie una distancia de tres (3) kilómetros por lo menos.

Artículo 3º Los empresarios mencionados deben fijar su horario de trabajo de modo que permita a los trabajadores seguir la hora diaria de clase que se dicta por Radio Sutatenza.

Artículo 4º La vigilancia y el control del cumplimiento del presente Decreto, se ejercerán por el Ministerio del Trabajo, en la forma y términos de los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, pero las multas allí previstas ingresarán a la Secretaría Nacional de Asistencia Social y Protección Infantil, con la destinación especial de establecer con ellas las escuelas radiofónicas que sean necesarias.

Artículo 5º El presente Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 5 de noviembre de 1954.

Teniente General GUSTAVO ROJAS PINILLA

(Siguen las firmas de todos los Ministros del Despacho).

EMPRESA COLOMBIANA DE AERODROMOS

DECRETO NUMERO 3269 DE 1954

(noviembre 10)

por el cual se crea un establecimiento para la prestación del servicio de aeródromos nacionales y demás servicios necesarios a la navegación y transporte aéreo.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de la facultad que le confiere el Acto legislativo número 5 de 1954,

DECRETA:

Artículo 1º Créase un establecimiento público, dotado de personería jurídica autónoma, que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Nombre - Domicilio - Objeto - Recursos económicos - Patrimonio.

Nombre

Artículo 2º La Nación asume la calidad de empresario de aeródromos destinados al uso de aeronaves de transportes públicos y de los demás servicios necesarios a la navegación y al transporte aéreo comercial dentro del territorio nacional, por conduc-

to de una entidad autónoma, con personería jurídica independiente y que se denominará: "Empresa Colombiana de Aeródromos".

Domicilio

Artículo 3º La empresa tendrá por domicilio principal a la ciudad de Bogotá, pero podrá establecer domicilios especiales en otros lugares.

Objeto

Artículo 4º La empresa tendrá todas las atribuciones necesarias para cumplir sus objetivos, como los siguientes:

a) Construir, organizar, administrar, operar y mantener los aeródromos y los demás servicios necesarios a la navegación y a los transportes públicos aéreos;

b) Adquirir cualquiera clase de bienes necesarios para el establecimiento, ampliación y desarrollo de todos sus servicios y para dotarlos adecuadamente;

c) Enajenar, arrendar y gravar bienes muebles o inmuebles;

d) Celebrar toda clase de contratos relacionados con los fines que el establecimiento se propone, como los siguientes:

Contratos para la prestación de servicios legales, económicos o técnicos; tomar dinero en préstamo con o sin garantía de los bienes de la empresa; emitir bonos y obligaciones en general, para su financiación; girar, endosar, aceptar, protestar, cancelar, pagar y recibir cheques, letras de cambio, pagarés, o cualquiera otra clase de instrumentos negociables o no negociables, y en general celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus formas, así como celebrar negocios de toda índole con entidades bancarias y de crédito.

Hacer toda clase de contratos con empresas nacionales o extranjeras para el intercambio de los servicios que ella presta, y en general todos los actos y contratos necesarios para desarrollar cabalmente el objeto expresado en los anteriores apartes;

e) Someter a la aprobación del gobierno nacional las tarifas por la prestación de los servicios de la empresa.

Recursos económicos

Artículo 5º Para el cumplimiento de su objeto, la empresa contará con los siguientes recursos:

- a) Con el producido de los servicios que preste;
- b) Con las apropiaciones anuales y los empréstitos que haga la Nación para atender al desarrollo, ampliación, construcción y mejoramiento de los servicios que presta la empresa;
- c) Con las apropiaciones que hagan los departamentos y los municipios con el fin de mejorar y desarrollar la prestación de los servicios a que atienda; y
- d) Con los bienes que por cualquier otro concepto reciba.

Patrimonio

Artículo 6º El patrimonio de la empresa está integrado por todos los bienes de que están compuestos los aeródromos comerciales de propiedad nacional y los servicios complementarios de los mismos.

CAPITULO II

Dirección y Administración

Artículo 7º La empresa estará administrada por:

- a) Una junta directiva;
- b) Un gerente, y
- c) Los demás organismos que cree la junta directiva.

Junta Directiva

Composición

Artículo 8º La junta directiva estará formada por cinco miembros, de los cuales uno será el Ministro de Obras Públicas, o la persona que él delegue, quien será su presidente. Los otros cuatro miembros serán designados en la siguiente forma:

- a) Un miembro escogido por el Presidente de la República entre los militares de las Fuerzas Armadas, en servicio activo o en retiro; también designará un suplente que reúna las mismas condiciones;
- b) Un miembro escogido por el Presidente de la República, de una lista de cinco personas presentada por la junta directiva del Banco de la República; de esa misma lista escogerá el suplente respectivo;
- c) Un representante de las empresas colombianas de aviación comercial legalmente constituidas en el país, y con permiso de operación vigente, con su

respectivo suplente, escogidos por el Presidente de la República de ternas para principales y suplentes, que le envíen cada una de dichas empresas;

d) Un representante del público, con su respectivo suplente, escogidos por el Presidente de la República de ternas para principales y suplentes, que le envíen cada una de las cámaras de comercio del país cuyo capital sea mayor de \$ 100.000.00.

Parágrafo 1º Los miembros de que tratan los ordinales a) y b) serán elegidos para un período de tres años, y los miembros de que tratan los ordinales c) y d) para un período de dos años, después de transcurridos los cuales todos los nombramientos se harán por períodos de tres años, y las personas designadas podrán ser reelegidas indefinidamente.

Parágrafo 2º Los suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas.

Parágrafo 3º En caso de falta absoluta de alguno de los miembros principales y el suplente respectivo, deberán ser nombradas las personas que los reemplacen por el resto del período en la misma forma en que fueron designados los miembros cuya falta produjo la vacante.

Parágrafo 4º El Director de la Aeronáutica Civil tendrá derecho a participar en las deliberaciones de la junta, sin derecho a voto.

Parágrafo 5º El gerente de la empresa también tendrá voz pero no voto dentro de la Junta.

Artículo 9º El Ministro de Obras Públicas o su delegado presidirá la junta directiva, y ésta elegirá de su seno un vicepresidente, quien presidirá las reuniones por ausencia del presidente.

Honorarios

Artículo 10. Los miembros de la junta directiva tendrán una remuneración igual a la que tengan los miembros de la junta directiva del Banco de la República.

Sesiones

Artículo 11. La junta directiva tendrá sesiones ordinarias dos veces por mes, en el local de la Gerencia, y extraordinarias cuando sea convocada por su presidente o por el gerente.

Libro de actas

Artículo 12. La junta llevará un libro de actas en el cual se harán constar las deliberaciones y acuerdos que ésta tome; cada acta será autorizada con

la firma de la persona que presida la correspondiente reunión, y el secretario. Harán fe las copias de las actas que se expidan con la firma del secretario.

Funciones

Artículo 13. Corresponden a la junta directiva las siguientes funciones:

- a) Expedir su propio reglamento;
 - b) Expedir los reglamentos sobre los servicios de la empresa;
 - c) Aprobar, improbar o modificar los proyectos de creación de las oficinas, departamentos y cargos que le presente el gerente, así como fijar las funciones, presupuestos y asignaciones;
 - d) Aprobar, improbar o modificar las normas generales que rigen el empleo, las escalas generales de salario y la administración del personal de la empresa, que prepare y presente el gerente;
 - e) Aprobar, improbar o modificar los presupuestos de gastos e inversiones que presente el gerente;
 - f) Aprobar, improbar o modificar anualmente las cuentas, el inventario y el balance, así como un informe completo económico y estadístico que presentará el gerente.
- Cuando la junta no aprobare estas piezas o algunas de ellas, nombrará una comisión para que estudie los asuntos que estime conveniente y rinda un informe a la misma junta en el término que ésta le señale.
- Una vez aprobados los informes financieros y el informe económico y estadístico, la junta lo presentará al gobierno nacional;
- g) Establecer las normas generales que sirvan de base al demérito y agotamiento de los bienes de la empresa, y para el establecimiento y aprovechamiento de las reservas;
 - h) Autorizar la fundación de sociedades o establecimientos de otra índole que puedan coadyuvar al mejor cumplimiento de los objetivos de la empresa;
 - i) Someter las diferencias de la empresa con terceros, si así lo juzgare conveniente, a la decisión de arbitradores o amigables componedores, o transigirlas;
 - j) Resolver todos los casos no previstos en estos estatutos, sin contrariar las disposiciones legales;

k) Fijar la cuantía hasta la cual puede el gerente comprometer a la empresa, sin previa autorización de la junta;

l) Proponer las tarifas por los servicios que preste la empresa, de acuerdo con los proyectos que le presente el gerente, para la aprobación del gobierno;

m) Delegar expresamente alguna o algunas de sus funciones en el gerente, y

n) En general, la junta directiva será responsable del logro de los objetivos de la empresa, pues en ella se entiende delegado el más amplio mandato para ejecutar o celebrar, con los recursos de que disponga, todo acto o contrato comprendido en el objeto de la empresa.

Gerente

Artículo 14. La empresa tendrá un gerente de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. La remuneración será fijada por el gobierno.

Representante legal

Artículo 15. El gerente será el representante legal de la empresa, y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de la misma, dentro de las normas de los estatutos y de las que le trace la junta directiva.

Empleados dependientes del gerente

Artículo 16. Todos los empleados de la empresa, distintos de los miembros de la junta directiva, del auditor y de los auxiliares del mismo, estarán subordinados al gerente y bajo sus órdenes e inspección y su nombramiento será propuesto por el gerente a la junta directiva.

Atribuciones

Artículo 17. Corresponden al gerente las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la empresa en negocios judiciales o extrajudiciales, ante toda clase de funcionarios o corporaciones, personas jurídicas o naturales, públicas y privadas;
- b) Ejecutar o hacer ejecutar los reglamentos internos y todas las decisiones de la junta directiva;
- c) Constituir mandatarios o apoderados que representen a la empresa en negocios judiciales y extrajudiciales;

d) Celebrar y ejecutar los actos o contratos comprendidos en el objeto de la empresa para los cuales no necesite autorización expresa de la junta directiva, de acuerdo con los presentes estatutos;

e) Preparar y presentar a la aprobación de la junta presupuestos anuales de gastos y de inversiones, lo mismo que otros presupuestos que se consideren necesarios para el correcto funcionamiento de la misma;

f) Presentar a la junta directiva mensualmente un informe sobre la marcha general de la empresa; y anualmente, las cuentas con un informe completo, económico y estadístico, sobre su marcha, así como las innovaciones que a su juicio convenga introducir para el mejor servicio de la misma;

g) Proponer a la junta directiva la creación de las oficinas, departamentos y empleos que demanda el buen desarrollo de la empresa, y reglamentar las funciones de tales organismos, así como fijar los presupuestos globales de cada uno;

h) Presentar para la aprobación de la junta directiva los proyectos de reglamento sobre las operaciones de la empresa;

i) Elaborar los proyectos sobre tarifas, por los servicios que preste la empresa, así como cualquier modificación a las existentes, y

j) Ejecutar o hacer ejecutar las normas legales y reglamentarias sobre los servicios a su cargo.

Asesores técnicos

Artículo 18. El gerente tendrá dos (2) asesores técnicos, uno para aeródromos y otro para los servicios complementarios y auxiliares de la navegación aérea, designados de común acuerdo entre la junta directiva y el gerente, cargos para los cuales sólo podrán nombrarse personas de reconocida capacidad y experiencia en el manejo y operación de dichos servicios. El período y funciones, así como la cuantía y forma de la remuneración de dichos funcionarios, serán fijados por la junta directiva.

CAPITULO III

Auditor

Artículo 19. La empresa tendrá un auditor especial nombrado por el gobierno nacional. La remuneración de este funcionario y la de los que él tenga

bajo su dependencia para cumplir sus funciones, será cubierta por la empresa.

Funciones

Artículo 20. Son funciones del auditor especial:

a) Examinar y verificar todas las operaciones de la empresa, incluyendo todos los activos, pasivos, documentos y archivos;

b) Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la empresa estén conformes con los estatutos, con las decisiones de la junta directiva y con las disposiciones legales;

c) Dar oportunamente cuenta por escrito, al gobierno nacional, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que anote en los actos de la empresa;

d) Firmar los balances mensuales y los anuales;

e) Rendir un informe mensual a la junta directiva de las funciones a él confiadas, así como cualquier informe que le solicite el gobierno nacional, la junta directiva o el gerente;

f) Rendir anualmente a la Contraloría General de la República, una vez concluido y aprobado el balance general, un informe detallado relativo al ejercicio correspondiente, y

g) Cumplir con las demás funciones que le señale la Contraloría General de la República, que sean compatibles con el carácter de entidad autónoma de la empresa y con las indicadas en los apartes anteriores.

Reformas

Artículo 21. Estos estatutos pueden ser reformados mediante propuesta aprobada por cuatro (4) de los cinco miembros de la junta directiva, y posteriormente aprobados por el gobierno nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 10 de noviembre de 1954.

Teniente General GUSTAVO ROJAS PINILLA

(Siguen las firmas de todos los Ministros del Despacho).

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

OCTUBRE DE 1954

CATEGORIA Y NUMERO	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A
	No.	Fecha	
DECRETOS LEGISLATIVOS (1)			
D. N° 2894	28.604	18 Oct. 54	Dispone que todas las entidades oficiales, semificiales y los institutos y corporaciones de carácter público deberán utilizar en sus obras los artículos de hierro y acero que produzca la Empresa Siderúrgica Nacional de Paz de Río, S. A. y prohíbe a la Oficina de Registro de Cambios autorizar las importaciones de esa clase de artículos sin la autorización del Gobierno Nacional.
D. N° 2920	28.604	18 Oct. 54	Crea, dependiente del Ministerio del Trabajo, el Instituto Nacional de Capacitación Obrera, e indica las bases de su organización y funcionamiento.
D. N° 2921	28.604	18 Oct. 54	Normas para el pago de impuestos directos: a) Dispone que determinadas personas deberán presentar con su declaración, la liquidación privada del impuesto sobre la renta, y amplía los plazos para el pago de éste (artículos 1° y 4°); b) Limita a noventa días el plazo máximo de prórroga para presentar la declaración (artículo 8°); c) Establece que el impuesto o la inversión en acciones de la Empresa Siderúrgica de Paz de Río se tendrá en cuenta para fijar el monto de la liquidación privada y dispone las formas de su pago (artículo 3°); d) Determina los requisitos para que las liquidaciones privadas queden como definitivas y ordena que ellas hagan las veces de "reconocimiento" para todos los efectos legales (artículos 6° y 7°); e) Dispone que para los efectos del sobreimpuesto de ausentismo la permanencia fuera del país por más de seis meses puede ser continua o discontinua (artículo 9°).
D. N° 2923	28.604	18 Oct. 54	I—Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de Rentas para 1954 con la cantidad de \$ 171.202, proveniente de algunas rentas de imposición, y con base en el nuevo recurso fiscal abre unos créditos adicionales —suplementales y extraordinarios— al Presupuesto de Gastos vigente. II—Deroga el Decreto legislativo 743 de 1954, que dictó normas sobre el funcionamiento del Instituto Nacional de Higiene "Samper & Martínez" y dispone que todos los valores de la producción, estudios, análisis, ventas, etc. de dicho instituto deben consignarse en la Tesorería General de la República para acreditarlos a la cuenta Rentas.
D. N° 2926	28.604	18 Oct. 54	Dicta disposiciones para la compra de terrenos destinados al aeródromo de las islas de San Andrés y Providencia y declara estas operaciones exentas de todo impuesto.
D. N° 2927	28.604	18 Oct. 54	I—Suspende el artículo 3° del Decreto 1891 de 1953, que estableció normas sobre celebración de contratos administrativos, y dicta nuevas disposiciones sobre el particular. II—Suspende el artículo 5° del Decreto 2784 de 1954 referente a unos contratos de compraventa de inmuebles entre la Caja Colombiana de Ahorros y la Caja Agraria.
D. N° 2927bis	28.607	21 Oct. 54	Dicta normas sobre asignaciones e incompatibilidades de los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente y sobre convocatoria de las Comisiones Permanentes de tal corporación por parte del Gobierno.
D. N° 3077	28.616	2 Nov. 54	Normas sobre importación de mercancías: a) Traslada varios artículos de importación a la lista de "mercancías de segundo grupo" (artículo 1°); b) Aumenta al 80% del valor de los registros de importación, el impuesto de timbre establecido por el Decreto 513 de 1954 para las "mercancías de segundo grupo" (artículo 2°); c) Dispone que los "Comprobantes de Exportación" continúen recibiendo como parte del aludido impuesto de timbre, a razón de un peso por cada dólar del valor del registro de importación (artículo 3°).
D. N° 3078	28.616	2 Nov. 54	Medidas sobre importación de víveres: a) Establece una lista de productos agrícolas cuya importación podrá efectuarla únicamente la Corporación de Defensa de Productos Agrícolas y dispone que el 50% de las utilidades que así obtenga esta entidad ingresen a la Caja Agraria como aporte de capital del Estado (artículos 1° y 4°); b) Modifica los derechos de aduana para algunas harinas y sémolas y para huevos (artículos 2° y 5°); c) Crea una cuota de defensa de diez centavos por kilo de ciertas harinas y sémolas que se importen, destina su producto a la Caja Agraria como aporte de capital del Estado y exime del pago de tal cuota a la Corporación de Defensa de Productos Agrícolas (artículo 3°).
D. N° 3080	28.616	2 Nov. 54	Crea, dependiente de la Presidencia de la República, un organismo consultivo del Gobierno Nacional que se denominará "Consejo Nacional de Economía" y determina su composición y funciones.
D. N° 3102	28.616	2 Nov. 54	Reorganiza el Consejo Nacional de Petróleos, de que tratan la Ley 31 de 1946 y los Decretos 2049 de 1951 y 1468 de 1952.
D. N° 3103	28.616	2 Nov. 54	Crea el Comité Nacional de Planeación, dependiente del Presidente de la República, en reemplazo de la Dirección Nacional de Planeación Económica y Fiscal, establecida por el Decreto 3278 de 1953, y determina la organización y especiales funciones del nuevo organismo.
D. N° 3104	28.616	2 Nov. 54	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de Rentas para 1954 con la cantidad de \$ 300.000, proveniente de algunas rentas ocasionales, y con base en el nuevo recurso fiscal abre un crédito adicional —suplemental— al Presupuesto de Gastos vigente.
D. N° 3106	28.616	2 Nov. 54	I—Autoriza al Gobernador de Antioquia para vender algunos inmuebles y ordena que el valor de tales ventas se destine a la compra de acciones del Fondo Ganadero, S. A., del Departamento de Antioquia (artículos 1° y 2°). II—Autoriza al Departamento de Antioquia (Ferrocarril de Antioquia) para enajenar una finca y para ceder el producto de dicha venta a la Secretaría de Agricultura del Departamento, con destino a la instalación de la Planta de Cal Agrícola (artículo 3°).
D. N° 3108	28.616	2 Nov. 54	Autoriza al Gobierno Nacional para expedir títulos de deuda pública externa hasta por U.S. \$ 2.000.000 destinados a financiar las obras de modernización, ensanche y mecanización del puerto fluvial de Barranquilla, e igualmente faculta al Gobierno para expedir títulos de deuda pública interna hasta por \$ 1.300.000 a favor del Banco Popular de Bogotá, para financiar aquellas obras que deban pagarse en moneda nacional, y dicta normas sobre las características de los títulos y para la celebración de los respectivos contratos, servicio de las deudas, inversión de los fondos y fiscalización de su manejo.
D. N° 3109	28.616	2 Nov. 54	En desarrollo del convenio colombo-alemán celebrado en Bonn el 27 de agosto de 1954, establece el procedimiento para la devolución a sus antiguos propietarios alemanes de las marcas, patentes, dibujos y modelos industriales y de las licencias de especialidades farmacéuticas que fueron registradas a favor del Fondo de Estabilización, como representante de la Nación colombiana, y faculta a los Ministerios de Fomento y Salud Pública para resolver todo lo relacionado con la interpretación y el cumplimiento de este Decreto.
D. N° 3110	28.616	2 Nov. 54	Crea la Corporación Autónoma Regional del Cauca, de acuerdo con el Acto legislativo 5 de 1954, y determina su organización, fines y funciones.
D. N° 3111	28.616	2 Nov. 54	Crea el Consejo Nacional Sindical y determina su organización y funciones.

(Continúa)

ABREVIATURAS: D.: Decreto.

(1) Decretos extraordinarios dictados en uso de las facultades conferidas por el artículo 121 de la Constitución Nacional.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

OCTUBRE DE 1954

CATEGORIA Y NUMERO	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A
	No.	Fecha	
DECRETOS LEGISLATIVOS (1)			
D. N° 3114	28.617	3 Nov. 54	Autoriza al Gobernador de Cundinamarca: a) Para establecer, reglamentar, recaudar e invertir el impuesto de valorización por la ejecución de obras de interés público seccional; b) Para establecer, reglamentar y cobrar la contribución especial de peaje que deben pagar los vehículos que usen las nuevas vías que causen valorización; c) Para emitir papeles de crédito hasta por \$ 10.000.000, para indemnizar las expropiaciones que se hagan con destino a tales obras; d) Para crear los empleos necesarios para esos fines y fijarles asignaciones.
D. N° 3119	28.622	9 Nov. 54	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de Rentas para 1954 con la suma de \$ 1.969.717.85 proveniente de algunas rentas de imposición, y con base en este nuevo recurso fiscal abre unos créditos adicionales —suplementales y extraordinarios— al Presupuesto de Gastos vigente.
D. N° 3119bis	28.622	9 Nov. 54	Modifica el artículo 298 del capítulo 27 del Presupuesto Nacional para 1954.
D. N° 3132	28.622	9 Nov. 54	Presupuesto Nacional de Rentas e Ingresos y Ley de Apropiedades para la vigencia fiscal de 1955. Primera parte: Presupuesto de Rentas. Segunda parte: Presupuesto de Gastos. Tercera parte: Disposiciones generales relativas a la ejecución del Presupuesto.
D. N° 3145	28.622	9 Nov. 54	I— Autoriza la construcción, por las Empresas Públicas Municipales de Cartagena, de un puente sobre el Canal del Dique (artículos 1° a 6° y 9°). II— Faculta al Gobierno para adjudicar contratos, por el sistema de concesión, para la construcción de puentes, viaductos, túneles, obras hidráulicas y portuarias, carreteras y autopistas, con financiamientos que se regularán por las utilidades calculadas en el cobro de pontazgos y peajes en dichas obras (artículos 7° y 8°).
MINISTERIO DE GOBIERNO			
D. N° 3170	28.621	8 Nov. 54	En desarrollo del artículo 23 del Acto legislativo 2 de 1954, reglamenta el funcionamiento de los consejos administrativos departamentales y municipales, y dicta normas especiales sobre formación, aprobación y ejecución de los respectivos presupuestos.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
D. N° 2950	28.609	23 Oct. 54	Modifica y adiciona el Decreto 1348 de 1939 reglamentario de la Ley 225 de 1938 sobre seguro de manejo y cumplimiento.
D. N° 2958	28.609	23 Oct. 54	Reglamenta el Decreto legislativo 2462 de 1954, que estableció el subsidio familiar de vivienda.
D. N° 3011	28.618	4 Nov. 54	Aprueba la Resolución 21 de 1954 de la Oficina de Registro de Cambios, la cual dispone que en adelante para la aprobación de registros de cambio destinados al pago de importaciones será necesaria la presentación del respectivo manifiesto de aduana o, en su defecto, la constitución de una garantía.
D. N° 3079	28.618	4 Nov. 54	Aumenta en un 100% la cuantía del depósito previo para la importación de mercancías, establecido por los Decretos 637 de 1951 y 1383 de 1953.
D. N° 3126	28.622	9 Nov. 54	En desarrollo del artículo 3° del Decreto legislativo 1448 de 1954, aprueba préstamos por U.S. \$ 620.000, otorgados por el Banco Cafetero a los Departamentos del Valle y Huila para financiar la importación de maquinaria y equipo con destino a varias obras de fomento.
Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales			
R. N° R-197-E	28.624	12 Nov. 54	Fija los precios de las acciones de sociedades anónimas no inscritas en la Bolsa de Valores de Bogotá, para los efectos de la liquidación y recaudo del impuesto de "Fondo Escolar Nacional".
MINISTERIO DE GUERRA			
D. N° 2939	28.608	22 Oct. 54	Reglamenta los Decretos 3217 de 1953 y 1531 de 1954, que incorporaron a la Caja Nacional de Previsión parte del personal afiliado a la Caja de Protección Social de la Policía Nacional.
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA			
D. N° 3065	28.617	3 Nov. 54	Reglamenta el Decreto legislativo 2649 de 1954, que creó como entidad autónoma el Instituto Nacional Antiafiosos, y hace extensivas a dicha entidad las autorizaciones conferidas a los ministerios y departamentos administrativos por el Decreto legislativo 2927 de 1954, para celebración de contratos.
MINISTERIO DE FOMENTO			
D. N° 2898	28.606	20 Oct. 54	Crea la "Orden del Mérito Industrial", con destino a señalar y recompensar actos notables en el incremento de la industria nacional y servicios eminentes en su desarrollo.
MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS			
D. N° 3068	28.618	28 Oct. 54	Reglamenta el Decreto legislativo 2223 de 1954, que dictó normas referentes a los contratos para la explotación de las minas de Marmato.
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
D. N° 2979	28.606	20 Oct. 54	En desarrollo del Decreto 1957 de 1951, delega en la Sociedad de Mejoras y Ornato de Bogotá la reglamentación del transporte, el cobro de peaje y la administración y conservación del "Paseo de los Libertadores" y, en consecuencia, deroga algunos artículos del Decreto 1261 de 1953.
D. N° 3129	28.622	9 Nov. 54	En desarrollo del artículo 3° de la Ley 17 de 1953, suprime, a partir del 1° de diciembre de 1954, el Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales, creado por la Ley 29 de 1931 y el Decreto 1695 de 1931 y, en su lugar crea a partir de la misma fecha, una empresa denominada "Ferrocarriles Nacionales de Colombia", encargada de organizar y administrar, sobre bases comerciales, este servicio nacional.

ABREVIATURAS: D.: Decreto. — R.: Resolución.

(1) Decretos extraordinarios dictados en uso de las facultades conferidas por el artículo 121 de la Constitución Nacional.